



Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: JENNY JULIETA ÑUSTES SANABRIA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE HENRY ALEJANDRO GARCES SIERRA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00483 00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por JENNY JULIETA ÑUSTES SANABRIA **en contra** de BRENDA DANIELA GARCÉS ÑUSTES y el NNA DEMIAN ALEJANDRO GARCÉS ÑUSTES en calidad de herederos determinados del causante HENRY ALEJANDRO GARCES SIERRA y los herederos indeterminados del mismo.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JOSE EZEQUIEL ESPITIA BELTRAN, en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto: Designar curador ad-litem al NNA DEMIAN ALEJANDRO GARCÉS ÑUSTES a MARIA CECILIA MORENO GIRALDO quien funge como apoderada judicial del demandante en el radicado 2023-00594-00 que cursa en esta sede judicial. Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.



Quinto: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Sexto: Notificar este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORA DE FAMILIA.

Séptimo: Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN FELIPE GALINDO NIÑO, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 57 de fecha 09 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b288e802588240e1d9aceefbd615bb45eb96ddda5bf983b17b08145fb87ded8**

Documento generado en 06/10/2023 11:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>